



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/6/8
30 de agosto de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Sexto período de sesiones
Tema 3 del programa provisional

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre un
protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos,
Sociales y Culturales sobre su cuarto período de sesiones
(Ginebra, 16 a 27 de julio de 2007)***

Presidenta-Relatora: Sra. Catarina de Albuquerque (Portugal)

* Los anexos se distribuyen solamente en el idioma en que se presentaron.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1	4
I. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES	2 - 5	4
II. DECLARACIONES INICIALES	6 - 19	4
III. PRIMERA LECTURA DEL PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO	20 - 147	6
Preámbulo	20 - 29	6
Artículo 1	30 - 32	7
Artículo 2	33 - 46	8
Artículo 3	47 - 56	10
Artículo 4	57 - 66	11
Artículo 5	67 - 75	12
Artículo 6	76 - 79	14
Artículo 7	80 - 87	14
Artículo 8	88 - 108	15
Artículo 9	109 - 110	18
Artículos 10 y 11	111 - 118	18
Artículo 12	119	19
Artículos 13 y 14	120 - 130	19
Artículo 15	131	21
Artículo 16	132	21
Artículo 17	133 - 135	21
Artículo 18	136	22
Artículo 19	137	22
Artículo 20	138	22

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
III. (continuación)		
Artículo 21	139 - 142	22
Artículo 22	143	23
Artículo 23	144	23
Artículo 24	145	23
Artículo 25	146	23
Artículo 26	147	23
IV. ANÁLISIS A FONDO DE LOS TEMAS EXAMINADOS.....	148 - 191	23
Criterios que debería seguir el Comité para examinar las comunicaciones (párrafo 4 del artículo 8)	149 - 154	23
Ámbito de aplicación del protocolo facultativo (artículo 2)	155 - 162	25
Asistencia y cooperación internacionales y creación de un fondo (artículos 13 y 14)	163 - 171	26
Criterios de admisibilidad (artículo 4).....	172 - 177	27
Medidas provisionales (artículo 5)	178 - 182	27
Solución amigable (artículo 7)	183 - 186	28
Otros comentarios acerca del proyecto	187 - 191	28
<i>Anexos</i>		
I. List of participants		30
II. List of documents		32

INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 1/3, el Consejo de Derechos Humanos encomendó al Grupo de Trabajo de composición abierta sobre un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, Grupo de Trabajo) el mandato de "elaborar un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" y pidió a la Presidenta que preparara "un primer proyecto de protocolo facultativo... que sirva de base para las próximas negociaciones". El primer proyecto de protocolo facultativo preparado por la Presidenta se consigna en el documento A/HRC/6/WG.4/2. En el presente informe se resumen las deliberaciones del Grupo de Trabajo en su cuarto período de sesiones (16 a 27 de julio de 2007).

I. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES

2. El cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo fue abierto por la Directora de la División de Operaciones, Programas e Investigación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

3. En la declaración que formuló ante el Grupo de Trabajo, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destacó la importancia de fortalecer la protección de los derechos económicos, sociales y culturales mediante la aprobación de un protocolo facultativo. Observó que el 60º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que se celebraría próximamente, brindaría una oportunidad para reiterar la igualdad de todos los derechos humanos. La Alta Comisionada se refirió al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (OP-CRPD), en que se reconoce que es procedente que todos los derechos humanos, incluidos los que pueden realizarse de forma progresiva, sean objeto de comunicaciones individuales, y recalcó la importancia de lograr unidad y coherencia con el conjunto de la normativa internacional de los derechos humanos.

4. Por aclamación, el Grupo de Trabajo reeligió Presidenta-Relatora a la Sra. Catarina de Albuquerque (Portugal). La Presidenta informó de las actividades llevadas a cabo después de la aprobación de la resolución 1/3, entre ellas la reunión informativa que había sostenido con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en mayo de 2007, su participación en dos reuniones regionales sobre un protocolo facultativo para el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, celebradas en México y Helsinki, y el seminario de expertos independientes que había convocado en Lisboa.

5. El Grupo de Trabajo aprobó su programa¹ y su programa de trabajo.

II. DECLARACIONES INICIALES

6. El Brasil (en nombre del Grupo de Países de América Latina y el Caribe) encomió el proyecto de protocolo facultativo preparado por la Presidenta. Portugal (en nombre de la Unión Europea y los países asociados) y México celebraron que en el proyecto se utilizara el lenguaje

¹ A/HRC/6/WG.4/1.

acordado empleado en otros tratados de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, reflejando así los principales criterios examinados en reuniones anteriores. Subrayaron la importancia de que los derechos económicos, sociales y culturales se situaran en un pie de igualdad con los derechos civiles y políticos.

7. Egipto (en nombre del Grupo de Estados Africanos) reiteró su apoyo a la preparación de un protocolo facultativo, haciendo hincapié en la importancia de fijar parámetros claros para examinar las comunicaciones, la de promulgar y poner plenamente en práctica la cooperación y la asistencia internacionales, la de prever medios apropiados de comunicación y consulta con los mecanismos regionales y la de no sentar precedentes incorrectos en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.

8. Belarús, Croacia, España, Etiopía y el Perú hicieron notar que el alcance del protocolo facultativo debía ser exhaustivo. Finlandia se refirió a la necesidad de lograr uniformidad entre los diferentes procedimientos relativos a comunicaciones en el plano internacional.

9. Azerbaiyán y Chile recalcaron que los derechos económicos, sociales y culturales debían situarse en pie de igualdad con los derechos civiles y políticos. Colombia y Sudáfrica se refirieron a la oportunidad que brindaba el proceso de negociación en curso para promover los derechos económicos, sociales y culturales.

10. Grecia y Suiza expresaron su preferencia por que se aplicara un criterio flexible; Suiza subrayó la necesidad de contar con una cláusula potestativa de exclusión. Turquía expresó su preferencia por una opción que permitiera que los Estados, a lo largo del tiempo, ampliaran las categorías de derechos sujetos a un protocolo facultativo.

11. China puso de relieve la importancia de la asistencia y la cooperación internacionales y señaló que hacía falta examinar más a fondo los mecanismos de quejas y los procedimientos de investigación colectivos e interestatales consignados en el proyecto.

12. Australia, el Japón y la India indicaron que el protocolo facultativo debería establecer criterios claros para evaluar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. Australia señaló que los elementos específicos de esos criterios debían fijarse de forma que no fuera necesario recurrir al reglamento del Comité. El Japón recalcó que las posibles intervenciones dirimentes en materia de derechos económicos, sociales y culturales hacían necesario elaborar normas de aplicación universal en que se tuvieran en cuenta las diferencias entre los distintos países. La India señaló que el protocolo facultativo debía basarse en un entendimiento común de los criterios sobre cuya base hubieran de evaluarse las obligaciones de los Estados de llevar adelante una "realización progresiva".

13. Los Estados Unidos de América (en adelante, Estados Unidos) expresaron preocupación en cuanto a que los derechos económicos, sociales y culturales debieran realizarse de manera progresiva, según los recursos de que se dispusiese, por lo cual no se prestarían a resoluciones cuasijudiciales. Italia recalcó que en el protocolo facultativo debería tenerse en cuenta la índole específica de determinados derechos económicos, sociales y culturales.

14. Nigeria hizo hincapié en que los derechos de los Estados de determinar sus propias prioridades de política no deberían verse constreñidos por un protocolo facultativo, observación hecha también por los Estados Unidos.

15. La Federación de Rusia (en adelante, Rusia) expresó satisfacción porque la labor del Grupo de Trabajo estuviera pasando a una etapa práctica.

16. Varios Estados subrayaron la necesidad de lograr un apoyo amplio para el protocolo facultativo. Francia señaló, a ese respecto, que el Grupo de Trabajo debería tratar de obtener el mayor consenso posible.

17. El Brasil indicó que las comunicaciones individuales no deberían ser objeto de requisitos más estrictos que las comunicaciones colectivas y señaló que estaba a favor de que se incluyera un procedimiento de investigación, recalcando a la vez la necesidad de aclarar las acciones u omisiones que pudieran dar lugar a investigaciones. El Brasil señaló también que la aplicación de un criterio "a la carta" constituiría un retroceso conceptual. El Ecuador recordó que el concepto de realización gradual no daba lugar a que los Estados aplazaran más de la cuenta la aplicación de medidas para lograr la plena realización de los derechos de que trataba.

18. La República de Corea expresó su preferencia por que las comunicaciones individuales previstas en un protocolo facultativo se limitaran a las violaciones graves e hizo notar que la inclusión de un mecanismo de presentación de comunicaciones colectivas exigía un estudio muy cuidadoso.

19. El representante de la Coalición de Organizaciones No Gubernamentales por un Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, Coalición de ONG), la Federación Internacional para los Derechos Humanos (FIDH), Amnistía Internacional, la Comisión Internacional de Juristas (CIJ), la Red por el Derecho a Alimentarse (FIAN) y la Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red-DESC) pusieron de relieve que el alcance del protocolo facultativo debería ser amplio, de manera que se condijera con el de otros mecanismos internacionales de derechos humanos.

III. PRIMERA LECTURA DEL PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO

Preámbulo

20. En relación con el párrafo 1, Etiopía, con el apoyo de varios Estados, propuso añadir la frase de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un consenso más amplio de la libertad". También se sugirió incluir una referencia a la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

21. En el párrafo 2, Egipto (en nombre del Grupo de Estados Africanos) sugirió añadir la lista no exhaustiva de categorías de discriminación que figuraban en el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Argentina, España, México, Portugal, el Reino Unido y

Suiza expresaron su apoyo al proyecto, haciendo notar que en él se formulaban con mayor claridad nuevas categorías prohibidas de discriminación.

22. Respecto del párrafo 3, Etiopía sugirió que se añadiera una referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos como fuente de la expresión "liberado del temor y la miseria".

23. En el párrafo 4, Etiopía propuso incluir la expresión de la Declaración y el Programa de Acción de Viena (sec. I, párr. 5) "La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso".

24. En relación con el párrafo 5, varios Estados observaron que la expresión "cualesquiera de los derechos enunciados en el Pacto" debería revisarse a la luz de las deliberaciones sobre los artículos 2 y 3. El Japón y Suecia sugirieron que se incorporara el lenguaje convenido del preámbulo del primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR-OP1) en relación con las comunicaciones "presentadas por personas".

25. Francia, apoyada por Azerbaiyán, Dinamarca, Egipto, Nigeria, el Perú y el Reino Unido, sugirieron que se intercalara la palabra "presuntas" antes de "violaciones".

26. El Reino Unido propuso que se hiciera referencia al origen del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales añadiendo las palabras "establecido en virtud de la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social". Dinamarca, Egipto, el Perú y Polonia apoyaron esa inclusión. Sudáfrica sugirió hacer la aclaración correspondiente en una nota de pie de página. La Coalición de ONG consideró que era innecesario hacer una referencia a la condición jurídica del Comité. Bélgica hizo notar que referirse a la condición jurídica del Comité excedía el mandato del Grupo de Trabajo.

27. El Reino Unido propuso que, tras hacer referencia a la resolución del Consejo Económico y Social, se añadieran las palabras "y enmendado y reemplazado en distintas ocasiones". Egipto, la India, Marruecos y Nigeria objetaron a esa propuesta.

28. Rusia sugirió que la solución óptima sería que en el preámbulo figurara únicamente el actual párrafo 5.

29. Colombia, Egipto, la India, Nigeria y el Perú propusieron que en el preámbulo se incluyera un nuevo párrafo, inspirado en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, en que se indicara la obligación de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que se dispusiera.

Artículo 1

30. Etiopía y la India indicaron que preferían que se eliminaran los títulos superpuestos a los artículos del proyecto.

31. China, Colombia, Dinamarca, la India, el Japón y Rusia expresaron reservas respecto de la competencia del Comité para realizar investigaciones. China, Egipto (en nombre del Grupo de Estados Africanos), Rusia, Suiza y Turquía sugirieron dejar el texto entre corchetes en espera del examen de los artículos 2, 3, 10 y 11.

32. Chile, España y México apoyaron el texto que figuraba en el proyecto. Australia, el Ecuador, los Estados Unidos, la India, el Japón, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido, Rusia y Turquía sugirieron que se añadiera la siguiente frase, procedente del artículo 1 del ICCPR-OP1: "El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo".

Artículo 2

33. Bélgica, Bolivia, el Brasil, Burkina Faso, Chile, el Ecuador, Egipto (en nombre del Grupo de Estados Africanos), Eslovenia, España, Etiopía, Finlandia, Francia, Guatemala, Italia, Liechtenstein, México, Nigeria, Noruega, el Perú, Portugal, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Amnistía Internacional, el Centro Europa-Tercer Mundo (CETIM), la FIAN, la CIJ, la Coalición de ONG y el Comité de Acción de Asia-Pacífico para la Promoción de la Mujer se manifestaron en favor de aplicar un criterio amplio y eliminar el párrafo 2. Se observó que la aplicación de un criterio "a la carta" establecería un orden de jerarquía entre los derechos humanos e iría en desmedro de la relación recíproca entre los artículos del Pacto, modificaría el fondo de éste, no protegería los intereses de las víctimas y contravendría el propósito del protocolo facultativo de fortalecer la aplicación de todos los derechos económicos, sociales y culturales.

34. Suecia propuso que en el párrafo 1 se incluyera un límite, a fin de circunscribir el ámbito de aplicación a las violaciones "importantes" o "significativas". Italia recalcó que en el protocolo facultativo debería reconocerse la realización gradual de los derechos económicos, sociales y culturales.

35. Liechtenstein, Portugal, Suiza, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) propusieron que se eliminara el texto entre corchetes del párrafo 1. Egipto indicó que estaría dispuesto a aceptar que se excluyera del alcance del procedimiento la parte I del Pacto. India se declaró dispuesta a aceptar un criterio limitado, que abarcara las partes II y III del Pacto, siempre que se definieran directrices claras para evaluar las medidas de los Estados.

36. Australia, los Estados Unidos, Grecia, la India, Marruecos y Rusia indicaron que eran partidarios de excluir la parte I del Pacto del alcance de un procedimiento de presentación de comunicaciones. El Reino Unido señaló que si, a la postre, se aplicaba un criterio amplio, sería más correcto indicar que las disposiciones de la parte II se podrían invocar únicamente en conjunción con los derechos primordiales consignados en la parte III. Lo mismo sería en caso de aplicarse un criterio "a la carta".

37. Alemania, Australia, China, Dinamarca, los Estados Unidos, Grecia, el Japón, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido, la República de Corea, Rusia, Suiza y Turquía indicaron que eran partidarios de un criterio "a la carta" que permitiera que los Estados limitaran la aplicación del procedimiento a sólo algunas disposiciones del Pacto, conforme al espíritu del párrafo 2 del proyecto. Se indicó que la aplicación de un criterio selectivo de ese tipo permitiría que un número mayor de Estados se hicieran partes en el protocolo y que los Estados circunscribieran la aplicación del procedimiento a los derechos respecto de los cuales hubiera remedios en el plano nacional.

38. Polonia y el Reino Unido indicaron que preferían que se aplicara un criterio de inclusión optativa, ya que al excluirse determinados derechos podría pensarse que éstos eran menos importantes que los demás. El Reino Unido observó que la aplicación de tal criterio permitiría que los Estados Partes añadieran nuevos derechos en etapas posteriores, sin que ello impidiera que otros Estados aceptaran peticiones relativas a la totalidad de los derechos incluidos en el Pacto. Polonia propuso que se estableciera un número mínimo de artículos que debieran aceptar todos los Estados Partes.

39. Los Países Bajos propusieron añadir al artículo 2 un tercer párrafo en que se enumeraran las disposiciones que podrían excluirse del protocolo. China señaló que no era apropiado que los Estados se excluyeran de las disposiciones del párrafo 1 del artículo 2, en que se establecían directrices respecto de la totalidad del Pacto. La República de Corea sugirió que se añadiera al párrafo 2 el texto siguiente: "Se pide a todo Estado Parte que haya hecho una declaración con arreglo al presente párrafo que, diez años después de haber ratificado el presente protocolo o de haberse adherido a él, informe al Comité de si mantendrá o no dicha declaración".

40. Francia indicó que las comunicaciones deberían examinarse a la luz de las obligaciones que habían de respetarse, protegerse y cumplirse.

41. Egipto y la India indicaron que en un protocolo facultativo deberían indicarse claramente los parámetros que habría de aplicar el Comité al examinar comunicaciones.

42. Finlandia y Noruega manifestaron su apoyo a la disposición del párrafo 1 de que las comunicaciones pudieran ser presentadas por personas o grupos de personas o en nombre de esas personas o grupos de personas. La India prefería que la competencia se limitara a las personas o grupos de personas que alegaran ser víctimas de una violación. China sugirió que se indicara que se trataba de "víctimas directas".

43. Belarús, Burkina Faso, China, Egipto (en nombre del Grupo de Estados Africanos), Etiopía, Marruecos y Rusia propusieron que las comunicaciones en nombre de personas o grupos de personas se presentaran con el previo consentimiento "expreso" de esas personas o grupos de personas. El Ecuador, el Perú, la Coalición de ONG y la CIJ indicaron que les preocupaba esa propuesta, ya que en algunos casos podía ser difícil obtener un consentimiento expreso. Egipto (en nombre del Grupo de Estados Africanos) hizo notar que un consentimiento "expreso" no tenía necesidad de estar firmado. En lugar de exigir un consentimiento "expreso", el Brasil, Chile, Portugal y el Uruguay propusieron que el párrafo 1 se formulara siguiendo la redacción del artículo 2 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (OP-CEDAW), añadiendo la frase "a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento". El Ecuador sugirió que se intercalara la frase "o se invoque un interés legítimo".

44. La Coalición de ONG subrayó la importancia de conceder a las organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales competencia para presentar comunicaciones en nombre de presuntas víctimas. Bolivia señaló que debería corresponder al Comité decidir si una persona o un grupo de personas tenía o no competencia para presentar una comunicación en nombre de una presunta víctima.

45. Guatemala preguntó si los "grupos de personas" mencionados en el párrafo 1 comprendían entidades colectivas tales como sindicatos. China pidió que se aclarara la diferencia entre las comunicaciones presentadas por grupos de personas y las comunicaciones colectivas. El Brasil, el Ecuador, Egipto (en nombre del Grupo de Estados Africanos), Etiopía, el Japón, Marruecos, México, el Perú, Rusia, Sudáfrica y el Uruguay sugirieron que se suprimiera la palabra "individuales" del título del artículo 2, ya que éste se refería también a comunicaciones presentadas por grupos de personas.

46. Etiopía y el Reino Unido propusieron que, en el texto inglés del proyecto, las palabras "*subject to the jurisdiction*" de la primera oración del párrafo 1, se reemplazarán por las palabras "*within [the] jurisdiction*" empleadas en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD). Egipto y Nigeria indicaron que preferían que se conservara la redacción que figuraba en el proyecto.

Artículo 3

47. Argelia, Australia, Belarús, Burkina Faso, Colombia, China, el Ecuador, Egipto (en nombre del Grupo de Estados Africanos), los Estados Unidos, Grecia, la India, el Japón, Marruecos, Nigeria, Noruega, el Reino Unido, la República de Corea, Rusia, el Senegal, Tanzania, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de) pidieron que se suprimiera el artículo 3. Brasil indicó que era partidario que se eliminara el párrafo 2. Dinamarca y Nueva Zelanda indicaron que debía eliminarse el artículo 3 si permitía que presentara una comunicación una persona sin vínculos concretos con la víctima. Bélgica y Turquía señalaron que, como no se precisaba la existencia de una víctima, era necesario seguir trabajando en la redacción del artículo.

48. La Argentina, el Brasil, Dinamarca, el Ecuador, Eslovenia, Nueva Zelanda, Polonia, Turquía, Suecia y Suiza pusieron de relieve que era necesario seguir estudiando el alcance del artículo 3. Eslovenia, España y Sudáfrica señalaron que hacía falta seguir deliberando sobre los posibles beneficios del artículo. Finlandia subrayó la necesidad de seguir examinando el artículo a los fines de complementar el artículo 2.

49. La Argentina, el Ecuador, Polonia y Turquía hicieron notar que debería aclararse la expresión "la observancia insatisfactoria" que figuraba en el párrafo 1. El Brasil, el Ecuador y Etiopía propusieron que la expresión se sustituyera por "las violaciones". Alemania sugirió que se empleara la expresión "las violaciones de importancia".

50. Suiza hizo notar la necesidad de aclarar si una disposición potestativa de exclusión en el artículo 2 era aplicable al artículo 3. Alemania señaló que en el artículo 3 debería figurar la posibilidad de exclusión potestativa respecto del párrafo 1. Bélgica, China, Finlandia, el Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de) señalaron que no quedaba claro si los criterios de admisibilidad consignados en el artículo 4 eran aplicables también a las comunicaciones colectivas. La India indicó que el artículo 3 era incompatible con el artículo 4.

51. Bélgica, España, México y Noruega pusieron de relieve la importancia de permitir que las ONG presentaran comunicaciones en nombre de las víctimas. Los Estados Unidos, la India, Guatemala, Noruega y Venezuela (República Bolivariana de) mencionaron que, en virtud del artículo 2, las ONG ya tenían competencia al prestar asistencia a aquellos que tuvieran un

vínculo suficiente con las víctimas, España indicó que el artículo 2 no comprendía forzosamente esa dimensión. Finlandia expresó su preferencia de que se permitiera que las ONG indicaran deficiencias en el cumplimiento del Pacto. Austria, Egipto (en nombre del Grupo de Estados Africanos) y Etiopía recalcaron la importancia de que se permitiera a grupos de personas que presentaran comunicaciones. Esa posibilidad se consignaba en el artículo 2.

52. La República de Corea expresó el temor de que el artículo 3 diera lugar a interferencias injustificadas en las políticas que aplicaban los Estados.

53. Noruega, el Reino Unido y Rusia declararon que, con arreglo al procedimiento de presentación de comunicaciones, el Comité ya estaba facultado para evaluar la aplicación u "observancia insatisfactoria" del Pacto. Austria, China, Grecia y la República de Corea señalaron que temían que el artículo 3 diera lugar a un número sin precedentes de comunicaciones.

54. Bélgica, el Brasil, el Ecuador, Etiopía, México y la Coalición de ONG expresaron preocupación respecto de las limitaciones de la competencia de las ONG y en cuanto a utilizar el reconocimiento de la condición jurídica de éstas por el Consejo Económico y Social como criterio para otorgarles competencia. Bélgica, el Brasil y Burkina Faso sugirieron incluir las ONG nacionales en un nuevo párrafo 3 del artículo 2. Etiopía propuso que, conforme al párrafo 2, se permitiera que toda organización con conocimiento de una violación pudiera representar a una víctima. El Ecuador sugirió que se siguiera el enfoque utilizado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de otorgar competencia a las entidades no gubernamentales reconocidas legalmente.

55. Portugal recalcó que determinados derechos enunciados en el Pacto podían ejercerse únicamente a título colectivo, en particular los indicados en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo 8. Antes de tomar una decisión en cuanto conservar o no el artículo, debía tenerse presente esa característica particular del Pacto.

56. La FIDH y la CIJ se manifestaron a favor de que en el protocolo facultativo se previera un mecanismo de presentación de comunicaciones colectivas.

Artículo 4

57. Con respecto al párrafo 1, la Argentina, Bélgica, Eslovenia, México, y Suiza indicaron que aceptaban el texto con su redacción actual.

58. China y Turquía advirtieron del peligro de permitir que el Comité determinara si la aplicación de recursos de la jurisdicción interna se prolongaba injustificadamente. Venezuela (República Bolivariana de) sugirió que el Comité interpretara la cuestión caso por caso.

59. Burkina Faso, el Ecuador, Egipto (en nombre del Grupo de Estados Africanos), los Estados Unidos y Polonia, sugirieron que se suprimiera la frase "no sea probable que dé lugar a un remedio efectivo". El Ecuador propuso que se añadiera "el requisito de agotar todos los recursos de la jurisdicción interna no es aplicable si la legislación nacional no prevé tales recursos".

60. El Reino Unido sugirió que se hiciera referencia a "todos los recursos judiciales, administrativos y de otro tipo disponibles", dado que había diferentes opciones posibles para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales. Grecia e Italia apoyaron esta propuesta.

61. La Argentina, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, México y Rusia expresaron su acuerdo con el plazo de seis meses estipulado en el apartado a) del párrafo 2. Finlandia señaló que, su postura era flexible en cuanto a la posibilidad de ampliar el plazo a un año. España, los Países Bajos, el Perú y Sudáfrica propusieron que el plazo se ampliara a uno o tres años. Etiopía y la Coalición de ONG recomendaron que no se mencionara plazo alguno, observando que no había ningún otro instrumento de derechos humanos de las Naciones Unidas en que se indicara un plazo a ese respecto y que indicarlo crearía un obstáculo innecesario para poner en marcha el procedimiento. La Coalición de ONG propuso que, de optarse por la mención de un plazo, se utilizara una formulación similar a la del párrafo 6) del artículo 56 de la Carta Africana sobre los derechos humanos y de los pueblos.

62. El Reino Unido propuso que se examinara el agotamiento de los recursos internos mencionado en el apartado a) del párrafo 2. Portugal, apoyado por la Argentina, Azerbaiyán, Bélgica, Noruega, el Perú, la Coalición de ONG, la CJI, Amnistía Internacional y la Red-DESC, declaró que ese criterio, sumado a la prohibición de admitir cuestiones ya examinadas, sería un impedimento para que las víctimas pudieran recurrir al sistema y establecería una jerarquía entre los mecanismos internacionales y los regionales.

63. En relación con el apartado b), Australia, Azerbaiyán y el Reino Unido propusieron que se añadiera "persistente" después de "violación". El Japón sugirió que se utilizara la formulación del apartado e) del párrafo 2 del artículo 4 del OP-CEDAW.

64. En lo tocante al apartado c), Francia propuso que el término "cuestión" se sustituyera por "violación", propuesta que recibió aprobación general. Bélgica sugirió que se añadiera "equivalente" después de "procedimiento de examen o arreglo internacional". Grecia observó que podría interpretarse que quedaban excluidos los procedimientos colectivos con arreglo al sistema europeo. Amnistía Internacional sugirió que se agregara en su lugar la expresión "de la misma naturaleza", que aparecía en el artículo 31 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (ICPPED).

65. Tailandia recomendó que se añadiera al apartado d) del párrafo 2 "o con los instrumentos de derechos humanos aplicables".

66. Dinamarca pidió más aclaraciones sobre el apartado e). China y la India propusieron que se añadiera el criterio de que no debían admitirse las alegaciones provenientes de fuentes indirectas.

Artículo 5

67. La Argentina, Bélgica, el Brasil, Chile, el Ecuador, España, Francia, Finlandia, Liechtenstein, México, el Perú, Portugal, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) pusieron de relieve la necesidad de que en el protocolo facultativo se previera la adopción de medidas provisionales. Alemania, la República de Corea y Suiza propusieron que la disposición

pertinente se incluyera en el reglamento. Polonia, Sudáfrica, el Uruguay, Amnistía Internacional, Red-DESC, la FIAN y la CIJ dijeron ser partidarios de conservar el artículo 5. La función que tenían las medidas provisionales de evitar posibles daños irreparables revestía tal importancia que la cuestión no debía depender de las disposiciones del reglamento del Comité. Los Estados Unidos, Etiopía, Finlandia y Sudáfrica dijeron que las solicitudes de medidas provisionales sólo debían presentarse en circunstancias graves o excepcionales. Dinamarca, el Japón, Suecia y Turquía señalaron que era preciso seguir examinando y aclarando la cuestión.

68. El Ecuador, la India, Italia, Nueva Zelandia y Rusia sugirieron que la adopción de medidas provisionales sólo se permitiera una vez que una comunicación se hubiera declarado admisible. La Argentina, Bélgica, Chile, el Perú, la Red-DESC, la FIAN y la Coalición de ONG pusieron de relieve que las medidas provisionales, cuya finalidad era reaccionar urgentemente a fin de evitar daños irreparables, no deberían estar limitadas por criterios de admisibilidad.

69. La Argentina, Colombia, el Ecuador, España, Etiopía, Italia, Nueva Zelandia, el Perú, Polonia, Rusia y la Coalición de ONG propusieron la adición de un segundo párrafo que rezara: "Cuando el Comité ejerce sus facultades discrecionales en virtud del párrafo 1 del presente artículo, ello no implica juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación", en armonía con el párrafo 2 del artículo 5 del OP-CEDAW. Italia destacó la importancia de tener en cuenta la índole específica de los derechos económicos, sociales y culturales en la adopción de medidas provisionales.

70. China y los Estados Unidos propusieron que el Comité "transmitiera" las solicitudes de medidas provisionales presentadas por las víctimas de supuestas violaciones en lugar de presentarlas por iniciativa propia. Colombia, el Uruguay, la Red-DESC, la FIAN y la Coalición de ONG sugirieron que se pidiera a los Estados Partes que "examinaran con carácter urgente" dichas solicitudes.

71. La Coalición de ONG dijo que en el artículo 5 se debería incluir la obligación de tomar todas las medidas necesarias para hacer efectivas las medidas provisionales.

72. Alemania, Etiopía y Nueva Zelandia propusieron que se añadiera "y antes de que se tome una decisión sobre su fondo" después de "comunicación". Varios Estados estuvieron de acuerdo en añadir "circunstancias excepcionales para evitar daños irreparables". Etiopía propuso que se añadiera "y que sean razonables, sobre la base de los recursos disponibles" después de "necesarias", mientras que la India propuso que se añadiera, "teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos", después de "provisionales". Bélgica, Francia y Suiza se opusieron a que se hiciera referencia a la disponibilidad de recursos, por cuanto los Estados tenían la obligación de evitar posibles daños irreparables en todo momento.

73. Varios Estados y ONG sugirieron que se utilizara "víctimas" en plural.

74. El Brasil y México recomendaron que se incluyera una disposición por la que los Estados pudieran formular observaciones y presentar información en relación con las solicitudes de medidas provisionales. Varios Estados observaron que el Comité podía actuar "a solicitud de las víctimas, personas, grupos de personas o sus representantes". Francia propuso que se hiciera referencia a "información fidedigna" al final del artículo.

75. Alemania sugirió que la solicitud relativa a la adopción de medidas se sustituyera por la de "transmitir... para su urgente consideración una solicitud de". Finlandia señaló que el artículo 5 no indicaba claramente si un Estado Parte estaría únicamente obligado a abstenerse de tomar medidas o también a adoptar medidas positivas para evitar posibles daños irreparables. Noruega manifestó escepticismo en cuanto a dar al Comité un mandato para que solicitara medidas provisionales, pero insistió en que la cuestión se tratara en el protocolo. Polonia estimó que la decisión de adoptar o no medidas provisionales y dirimir su naturaleza correspondía al Estado interesado.

Artículo 6

76. Sudáfrica preguntó si las comunicaciones consideradas inadmisibles deberían transmitirse al Estado Parte interesado. Australia observó que, si habían de transmitirse las comunicaciones inadmisibles, en el párrafo 2 debería aclararse que los Estados no estaban obligados a responder.

77. Rusia acogió favorablemente el requisito de confidencialidad que figuraba en el párrafo 1. México y Sudáfrica cuestionaron la necesidad de confidencialidad. Suiza sugirió que se aclarara si debía garantizarse confidencialidad en cuanto a la identidad de las víctimas. Portugal propuso que se añadiera "pero la identidad de las personas o grupos de personas interesadas no se revelará sin su consentimiento expreso" (formulación del párrafo 6 a) del artículo 14 de la ICERD).

78. Rusia preguntó en qué momento empezaría a computarse el plazo de seis meses mencionado en el párrafo 2. La Argentina preguntó si quedaban abarcadas en él todas las etapas del procedimiento. Francia y México estaban a favor de que se estipularan plazos para que el Comité se pronunciara sobre la admisibilidad y sobre el fondo de las comunicaciones.

79. Francia y el Reino Unido propusieron que se intercalara "se consignen sus opiniones sobre la admisibilidad", después de "se aclare la cuestión", en el párrafo 2. El Perú dijo que el artículo debería indicar si podía ser suficiente aclarar la cuestión sin adoptar medidas correctivas. El Senegal dijo que en el párrafo 2 se debería invitar a los Estados a proporcionar información sobre posibles medidas correctivas futuras.

Artículo 7

80. La Argentina, el Brasil, Colombia, Dinamarca, España, Etiopía, Finlandia, Francia, México, Sudáfrica, Suiza y Venezuela (República Bolivariana de) respaldaron la inclusión del artículo 7. La Argentina y México hicieron hincapié en que todo procedimiento para llegar a una solución amigable debería ser voluntario y celebraron que se indicara que todo acuerdo de solución amigable debería basarse en el respeto de las obligaciones establecidas en el Pacto. El Pakistán afirmó que deberían ponerse a disposición del Estado Parte interesado los buenos oficios del Comité.

81. Los representantes de China, los Estados Unidos, la India y Suecia observaron que el procedimiento para llegar a una solución amigable debería ser aplicable únicamente a las reclamaciones interestatales, en consonancia con otros instrumentos de derechos humanos.

82. Suiza propuso que en el párrafo 1, después de "solución amigable de la cuestión", se intercalara la expresión "en un plazo razonable". La India prefería que no se especificara plazo alguno, ya que el Comité debería poder iniciar el examen de una comunicación a partir del momento en que una de las partes perdiera interés en llegar a una solución amigable.
83. Etiopía sugirió que se añadiera, al final del párrafo 1, "en los casos en que las partes interesadas deseen solucionar la cuestión de forma amigable".
84. Venezuela (República Bolivariana de) sugirió que se agregara una frase al párrafo 1 para subrayar que sólo las partes, y no el Comité, podrían determinar cuándo había terminado el proceso encaminado a llegar a una solución amigable.
85. Los representantes de Australia, los Estados Unidos, Etiopía y Francia se inclinaban por sustituir, en el párrafo 2, la expresión "se considerará motivo de terminación del" por "dará fin al", a fin de subrayar que una solución amigable da fin automáticamente al examen de la cuestión.
86. Dinamarca sugirió que se otorgaran facultades al Comité, análogas a las del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, para determinar si una solución amigable está basada o no en el respeto de los derechos dimanantes del Pacto. Brasil y Suiza advirtieron que el examen de una comunicación no debería concluir hasta que se hubiera aplicado plenamente la solución amigable del caso.
87. México dijo que el Comité tendría que seguir examinando la aplicación de las soluciones amigables. España y Finlandia indicaron que el Comité debería tener competencia para examinar las soluciones amigables. Australia, China, los Estados Unidos y Venezuela (República Bolivariana de) eran contrarios a esa opinión.

Artículo 8

88. Alemania, el Ecuador, Eslovenia y España apoyaron el texto del artículo 8. Etiopía propuso que el título del artículo rezara "Examen de las comunicaciones".
89. La Argentina, el Brasil, Chile, España, el Japón, México, Nigeria, el Perú, Polonia y Turquía propusieron que al final del párrafo 1 se añadiera la expresión "cuando se hayan declarado admisibles". Etiopía, Italia, el Japón y México sugirieron que al final se añadiera la formulación del párrafo 1 del artículo 7 del OP-CEDAW: "siempre que esa información sea transmitida a las partes interesadas". Turquía pidió que se suprimiera "que reciba en virtud de los artículos 2 y 3". China, Egipto, la India, Rusia y Venezuela (República Bolivariana de) solicitaron que se suprimiera la referencia al artículo 3. Suiza sugirió que se suprimiera la frase "puesta a su disposición por las partes interesadas".
90. En lo relativo al párrafo 3, Alemania, la Argentina, Bélgica, el Brasil, Chile, Eslovenia, España, Italia, Nigeria, Polonia y Suiza apoyaron la formulación propuesta. Polonia mencionó que el contenido de ese párrafo también podría tratarse en el marco del reglamento. Azerbaiyán, la India y Rusia propusieron la supresión del párrafo. Nigeria quería evitar que se estableciera una jerarquía entre los mecanismos regionales e internacionales. Liechtenstein propuso sustituir "las decisiones y recomendaciones pertinentes" por "la labor pertinente".

91. China, Finlandia, Rusia y Turquía sugirieron que el término "prestará", del párrafo 3, se sustituyera por "podrá prestar". Egipto (en nombre del Grupo de Estados Africanos) deseaba que se aclarara el término "pertinentes" y sugirió utilizar una formulación similar a la del párrafo 1 c) del artículo 45 de la Carta Africana sobre los derechos humanos y de los pueblos, sustituyendo "y de los órganos pertenecientes a los sistemas regionales de derechos humanos" por "y deberá consultar, según proceda, a los sistemas regionales de derechos humanos". Francia, Liechtenstein y Venezuela (República Bolivariana de) sugirieron que se suprimiera la referencia a los sistemas regionales de derechos humanos dado que eran de diferente naturaleza. Etiopía propuso que se añadiera una referencia a las recomendaciones de los organismos especializados de las Naciones Unidas.

92. El artículo 2 *bis*, propuesto por el Grupo de Estados Africanos, considerado conjuntamente con el párrafo 4 del artículo 8, tenía por objeto ofrecer una metodología para el examen de las comunicaciones y especificaba que el Comité: a) "se centrará, en principio, en las alegaciones de violaciones relativas al incumplimiento por el Estado Parte... de la obligación de respetar o proteger los derechos establecidos en el Pacto" y b) "determinará, según sea necesario, en qué grado son razonables las medidas adoptadas por el Estado Parte de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, en relación con el tema sobre el que versa una comunicación".

93. Alemania, Eslovenia y Suecia dijeron que no veían la lógica de esa propuesta. A Australia, Bélgica, Noruega, Portugal, Suecia y el Reino Unido les preocupaba la expresión "en principio". Australia y el Reino Unido sugirieron que el término "determinará" se sustituyera por "evaluará". El Reino Unido propuso insertar "en ese contexto", en sustitución de "según sea necesario". La Argentina, Bélgica, Eslovenia, Noruega, los Países Bajos, Polonia y Portugal subrayaron la importancia de abarcar las infracciones de la obligación de cumplir. Egipto aclaró que la intención no era excluir la obligación de cumplir, abarcada en el segundo párrafo de la propuesta. Amnistía Internacional y la CJI expresaron preocupación porque varias de las modificaciones se referían a conceptos que no figuraban en el Pacto.

94. Alemania, Bélgica, Chile, Eslovenia, España, Finlandia, México, los Países Bajos y Portugal apoyaban la formulación del párrafo 4 del artículo 8. Azerbaiyán, Dinamarca, Nigeria, Noruega y Rusia expresaron preocupación por la expresión "en qué grado son razonables" ("*reasonableness*" en inglés). El Reino Unido dijo que el concepto "*reasonableness*" era habitual en algunos ordenamientos jurídicos y propuso que se definiera su significado en un anexo explicativo.

95. Los Estados Unidos propusieron que se modificara el texto inglés del párrafo 4, sustituyendo el término "*reasonableness*" (en qué grado son razonables) por el concepto "*unreasonableness*" (en qué grado no son razonables) y añadiendo una referencia al "amplio margen de valoración del Estado Parte para determinar la utilización óptima de sus recursos". Bélgica, Eslovenia, Etiopía, México, Portugal, Amnistía Internacional, la FIAN, la CJI y la Coalición de ONG expresaron preocupación por el hecho de que esta propuesta equivalía prácticamente a modificar el Pacto. A Egipto, Eslovenia, Etiopía, Portugal, la CIJ y la Coalición de ONG les preocupaba el aspecto restrictivo del término "*unreasonable*". China, los Estados Unidos, la India, el Japón, Noruega y Polonia expresaron interés en esos criterios.

96. Egipto, Noruega, Polonia y Suecia consideraron positiva la referencia a un "amplio margen de valoración" en la propuesta de los Estados Unidos.

97. Polonia propuso una enmienda al párrafo 4 en relación con los conceptos de "no razonable" y "amplio margen de valoración" y sugirió que en el párrafo se indicara que se vigilaría el cumplimiento a la luz del párrafo 1 del artículo 2.
98. Suiza propuso una enmienda al párrafo 4 para modificar la propuesta del Grupo de Estados Africanos suprimiendo la expresión "en principio" y añadiendo una frase sobre "el amplio margen de valoración" de que disponían los Estados.
99. Egipto (en nombre del Grupo de Estados Africanos) indicó que estaba dispuesto a examinar las distintas sugerencias que se habían hecho para modificar su propuesta inicial.
100. A México, Amnistía Internacional, la CJI y la Coalición de ONG les preocupaba la referencia al "amplio margen de valoración" y señalaron que, aunque en el Pacto había un margen de valoración implícito, éste no siempre era amplio pues dependía del contexto específico y del derecho de que se tratara. Austria sugirió que como posible solución de avenencia, se hiciera referencia al "margen de valoración" en el preámbulo.
101. Liechtenstein propuso enmendar el párrafo 4, a saber, utilizar "comunicación" en singular, sustituir "*will*" por "*shall*" (no se aplica al español) y prescindir de la frase "en qué grado son razonables". El Ecuador apoyó esa propuesta. Rusia consideró que constituía una buena base para seguir negociando.
102. Francia presentó otra propuesta para el párrafo 4, en la que se introducía la tipología de las obligaciones de "respetar, proteger, cumplir" y se exigía al Comité que determinara en qué grado eran razonables las medidas adoptadas por el Estado Parte a la luz de los recursos disponibles.
103. Grecia recalcó que apoyaba la esencia de las propuestas formuladas por el Grupo de Estados Africanos, los Estados Unidos, Polonia y Suiza. China y la India observaron que varias de las modificaciones se referían únicamente al párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, en tanto que otras disposiciones, como el párrafo 2 del artículo 2, eran igualmente importantes. Bélgica y Rusia declararon que temían que algunas modificaciones equivalieran a reinterpretar el Pacto. Para Etiopía, era inquietante que la labor del Comité se microgestionara mediante un protocolo facultativo.
104. Chile, Amnistía Internacional, la FIAN y la Coalición de ONG sugirieron que, en el párrafo 4, se añadiera "y efectivas" después de "razonables".
105. Respecto del párrafo 5, el Reino Unido propuso que la expresión "a las partes interesadas" quedara a continuación de "hará llegar" y que se añadiera "pertinentes a la comunicación en cuestión y a las partes interesadas". Australia, el Ecuador, España, Grecia, Italia, Nigeria, Polonia, y Turquía respaldaron la propuesta. La Argentina, China y Suecia seguían dispuestos a apoyarla. Polonia indicó que el significado de *mesures correctives* (medidas correctivas) debía aclararse en el protocolo. La CJI era partidaria de la formulación inicial del párrafo e hizo hincapié en que era problemático añadir "pertinentes a las partes interesadas", dado que las medidas correctivas podían ser pertinentes para las demás partes, sobre todo para prevenir futuras violaciones.

106. Con respecto al párrafo 6, Francia y la Coalición de ONG propusieron que se modificara el plazo de seis meses, que era demasiado breve para aplicar las recomendaciones.

107. En lo relativo al párrafo 7, Eslovenia, Finlandia y México estaban de acuerdo con la redacción del texto. Finlandia y Eslovenia eran partidarios de que se previera la posibilidad de celebrar audiencias orales con arreglo a ciertas normas básicas que se enunciaran en el protocolo, mientras que Etiopía consideraba más adecuado que la cuestión de las audiencias se tratara en el reglamento.

108. Etiopía propuso dividir el artículo 8 en dos artículos y que los párrafos 5, 6 y 7 formaran un nuevo artículo 8 *bis*, relativo al seguimiento. La Coalición de ONG sugirió que los párrafos 6 y 7 del artículo 8 constituyeran un nuevo artículo titulado "Seguimiento del procedimiento de presentación de comunicaciones".

Artículo 9

109. China, el Ecuador, Etiopía, el Japón, Noruega y el Reino Unido sugirieron que se suprimiera el artículo 9. Etiopía y Noruega señalaron que ese procedimiento, aunque figuraba en otros instrumentos, jamás se había utilizado. Egipto, España, Francia, México, los Países Bajos, Portugal, Sudáfrica y la Coalición de ONG respaldaban el artículo 9 en su redacción inicial. Se observó que el procedimiento había resultado para los sistemas regionales de derechos humanos. Australia y Venezuela (República Bolivariana de) reservaron su posición al respecto, en tanto que Egipto y Portugal dijeron que el procedimiento debería ser facultativo.

110. Etiopía y Francia pidieron que se aclarara el concepto de "agotamiento de los recursos internos" que figuraba en el apartado c) del párrafo 1. Australia, Burkina Faso y el Japón subrayaron la necesidad de proseguir el debate. Etiopía señaló que para los países en desarrollo ese procedimiento era de elevado costo.

Artículos 10 y 11

111. Austria, el Brasil, Chile, Costa Rica, el Ecuador, Finlandia, Liechtenstein, Portugal, el Senegal, Sudáfrica, Suecia y la Coalición de ONG indicaron que eran partidarios de incluir un procedimiento de investigación. Finlandia observó que éste permitiría reaccionar sin demora ante las violaciones graves. Se señaló que el procedimiento de investigación podía ser utilizado por las personas o los grupos de personas que tuvieran dificultades para acceder al procedimiento de comunicación o estuvieran en peligro de sufrir represalias. Portugal celebró que se utilizaran formulaciones convenidas procedentes de otros instrumentos de las Naciones Unidas.

112. Australia, China, Egipto, los Estados Unidos, la India y Rusia se manifestaron contrarios a un procedimiento de investigación y propusieron que se eliminaran los artículos 10, 11 y 20. Nigeria y Polonia expresaron reservas en cuanto a ese procedimiento. Dinamarca sugirió que la aplicación de dicho procedimiento, si se optaba por conservarlo, se limitara a los casos de no discriminación u otros principios fundamentales debidamente definidos. Los Estados Unidos señalaron que en el ICCPR-OP1 no figuraba ninguna disposición equivalente.

113. Australia, los Estados Unidos, Etiopía, Italia y Polonia y indicaron que podía producirse una superposición de funciones con la labor de los Relatores Especiales. Burkina Faso y el

Senegal señalaron que la labor de los Relatores Especiales difería de los procedimientos de investigación. Noruega solicitó información sobre la aplicación de un procedimiento similar en el marco de la CEDAW y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y sobre el valor que ello podía entrañar.

114. Burkina Faso, China, Egipto (en nombre del Grupo de Estados Africanos), los Estados Unidos, Etiopía y Nigeria manifestaron inquietud respecto de la expresión "violaciones graves o sistemáticas".

115. El Brasil señaló la necesidad de disponer de indicadores claros de derechos humanos para determinar las situaciones de violaciones graves y sistemáticas que justificaran una investigación.

116. Chile y el Reino Unido dijeron que la falta de recursos no justificaría los casos de violaciones graves. La CJI se refirió a la diferenciación entre falta de voluntad y falta de recursos como medio para determinar si un Estado ha cumplido o no sus responsabilidades.

117. Burkina Faso y Venezuela (República Bolivariana de) sugirieron que se añadiera "de conformidad con el artículo 15" al final del párrafo 6 del artículo 10.

118. Francia subrayó la necesidad de modificar el plazo de seis meses prescrito en el párrafo 2 del artículo 11, en consonancia con su propuesta sobre el párrafo 6 del artículo 8.

Artículo 12

119. Chile, Egipto, Francia, México, Portugal, Sudáfrica, Suiza y Amnistía Internacional eran partidarios que se incluyeran las medidas de protección. Sudáfrica sugirió que se aclarara que debía otorgarse protección a los autores, personas y grupos de personas, y que el artículo hiciera referencia a las "comunicaciones". Suiza propuso que esa disposición figurara a continuación del artículo 8. En relación con la expresión "malos tratos ni intimidación", varias delegaciones manifestaron su preferencia por una referencia de más amplio alcance, por ejemplo, "todo tipo de represalias" o "victimización de cualquier tipo". Egipto sugirió que en el texto en inglés se sustituyera la palabra "*steps*" por "*measures*".

Artículos 13 y 14

120. Egipto (en nombre del Grupo de Estados Africanos), apoyado por Belarús, Burkina Faso, China, la India, Nepal, el Perú y el Senegal, propuso fusionar los artículos 13 y 14 bajo un solo título, y suprimir los calificativos "especial" y "voluntarias" en las referencias al fondo.

121. Rusia propuso utilizar para el artículo 13 un texto similar al del párrafo 3 del artículo 45 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se especifique que el asesoramiento o la asistencia técnica deberán ser solicitados por los Estados, y no por el Comité. Belarús, China, Egipto, Guatemala, el Perú y Venezuela (República Bolivariana de) apoyaron esta iniciativa. Venezuela (República Bolivariana de) propuso enmiendas que aclararan que la asistencia internacional no se podrá imponer a los Estados. Guatemala observó que la potestad del Comité de transmitir información debería ajustarse al requisito de confidencialidad enunciado en los artículos 6 y 10.

122. Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, Eslovenia, Finlandia, Francia, Italia, el Japón, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido, Suecia y Suiza apoyaron el artículo 13 con la redacción del proyecto. Venezuela (República Bolivariana de) señaló que el procedimiento de presentación de informes de los Estados era el más apropiado para determinar la necesidad de asesoramiento o de asistencia técnica.

123. El Perú propuso añadir un nuevo párrafo que subrayase la importancia de la asistencia y la cooperación internacionales para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

124. China, apoyada por Belarús y Nigeria, propuso dividir en dos párrafos las dos primeras frases del artículo 13, intercalando "o a petición del Estado Parte en cuestión" tras "conveniente", añadiendo la referencia "financiera" a "asistencia", agregando "a otros Estados Partes" entre los destinatarios y reemplazando "cada una dentro de su esfera de competencia sobre la conveniencia de medidas internacionales que puedan" por "para". La India y Nepal eran partidarios de introducir "o financiera" en la primera frase. Eslovenia se opuso a esa propuesta. Venezuela afirmó que el Comité no debería transmitir sus recomendaciones a "otros Estados Partes".

125. Austria preguntó a qué "otros órganos competentes" se refería el artículo 13. Venezuela (República Bolivariana de) entendía que se refería a los órganos que se ocupaban de las aportaciones de asistencia técnica.

126. La India sugirió suprimir "y en beneficio de las víctimas de las violaciones", en el párrafo 1 del artículo 14, para subrayar que en las recomendaciones del Comité también se podría hacer referencia a las situaciones en las que un Estado Parte no pudiera cumplir el Pacto por falta de recursos. Rusia prefería sustituir "por decisión de la Asamblea General" por "con arreglo a los procedimientos de la Asamblea General en la materia", como figuraba en el artículo 26 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OP-CAT).

127. Alemania, la Argentina, Belarús, Eslovenia y Ucrania indicaron que apoyaban el artículo 14. Austria, Australia, Bélgica, Dinamarca, los Estados Unidos, Francia, Liechtenstein, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido, Suecia y Suiza se oponían a la creación del fondo especial. Finlandia no estaba muy convencida de que procediera prever un fondo especial en el protocolo y estimaba que la frase "un fondo para prestar asistencia económica" tenía un significado demasiado amplio. Guatemala, el Japón, Noruega, Polonia, la República de Corea, Rusia y Venezuela (República Bolivariana de) reservaban por el momento su posición sobre el artículo 14, mientras que la Argentina, Eslovenia, México y Ucrania podían contemplar la utilidad de un fondo basado en contribuciones voluntarias. Guatemala e Italia subrayaron que el fondo, de ser creado, debía estar basado en contribuciones voluntarias. Sudáfrica sugirió que el fondo se financiara con una combinación de contribuciones voluntarias y obligatorias.

128. China y Egipto precisaron que la supresión del término "voluntarias" no quería decir que las contribuciones al fondo especial pasaran a ser obligatorias, sino que el nivel de las contribuciones quedaría a discreción de los Estados Partes y dependería del nivel de recursos de que dispusieran, de conformidad con la obligación impuesta por el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto. Los Países Bajos y Ucrania destacaron la necesidad de establecer criterios para determinar qué Estados podrían recibir recursos de dicho fondo.

129. Algunos delegados temían que el fondo duplicara la función de fondos ya existentes, y que hiciera pensar, erradamente, que el incumplimiento de los derechos del Pacto se podía justificar aduciendo una falta de asistencia internacional. Se advirtió que para el OP-CRPD no se había creado ningún fondo especial, a pesar de que en la Convención se preveía en términos explícitos la asistencia internacional, formulación que podría servir de inspiración para los artículos 13 y 14. Se señaló, asimismo, que el fondo establecido con arreglo al OP-CAT tenía un objetivo más concreto que el propuesto en el artículo 14 del proyecto, que era poco probable que el fondo atrajese suficiente financiación, que su funcionamiento supondría altos costos administrativos e impondría al ACNUDH una carga adicional, y que no estaba claro cómo se determinaría a quiénes beneficiaría el fondo ni cómo se harían llegar los fondos a las víctimas.

130. Otros delegados afirmaron que el fondo especial no duplicaría la función de fondos ya existentes y que haría efectiva la obligación jurídica enunciada en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto de proporcionar asistencia internacional. Se señaló que las preocupaciones relativas a la duplicación de funciones no habían sido un problema para aprobar el artículo 26 del OP-CAT, que la carga adicional para el ACNUDH no tenía por qué impedir la creación del fondo, que la aplicación de los dictámenes del Comité harían necesario contar con un fondo con una financiación suficiente, que los países en desarrollo no tenían intención de eludir sus obligaciones y que se necesitaba desplegar esfuerzos concertados, ya que los países en desarrollo no podrían hacer valer plenamente los derechos consagrados en el Pacto sin asistencia internacional, la cual estaba prevista en el Pacto y en la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 15

131. Venezuela (República Bolivariana de) propuso reformular el artículo 15 inspirándose en el artículo 24 del CAT. México sugirió que la cuestión del seguimiento de las comunicaciones figurara entre los temas que se deberían tratar en el informe anual.

Artículo 16

132. La India afirmó que, si la frase "y a hacerlo en formatos accesibles" se refería a las necesidades específicas de las personas con discapacidades, debería ser más explícita. China sugirió sustituir "cada Estado Parte se compromete" por "Se alienta a los Estados Partes", y suprimir "y a hacerlo en formatos accesibles".

Artículo 17

133. Finlandia, los Países Bajos y la Coalición de ONG apoyaron la inclusión del artículo 17 sin modificaciones, con lo que el Comité podría adoptar su propio reglamento, en consonancia con la práctica establecida de otros órganos creados en virtud de tratados. Australia reservó su posición sobre el artículo mientras no quedara claro el contenido del reglamento. Rusia afirmó que el protocolo facultativo podría definir los elementos del reglamento, a semejanza del artículo 29 del ICCPR. China sugirió que la primera conferencia de los Estados Partes aprobase el reglamento del Comité. Alemania, Guatemala, el Japón, México, Nigeria, Polonia y Sudáfrica señalaron que el Comité debería tener autoridad discrecional para elaborar su propio reglamento. Los Estados Unidos y Venezuela (República Bolivariana de) subrayaron que en el reglamento no deberían tratarse cuestiones sustantivas ni imponerse obligaciones adicionales.

134. Egipto y Nigeria sugirieron suprimir el artículo 17 para imponer limitaciones al Comité a la hora de elaborar su reglamento. Egipto observó, además, que así se evitaría otorgar condición jurídica al reglamento, haciéndolo menos vinculante para los Estados.

135. Francia, apoyada por Venezuela (República Bolivariana de), propuso añadir, al final del artículo 17, "y que, en ningún caso impondrá obligaciones adicionales a los Estados Partes".

Artículo 18

136. No se formularon comentarios sobre el artículo 18

Artículo 19

137. Australia, Austria, Nueva Zelandia y Suecia sugirieron aumentar a 20 el número de ratificaciones necesarias para que el protocolo entrara en vigor. La Argentina, Bélgica, Chile, Finlandia, México, Portugal, Venezuela (República Bolivariana de) y la Coalición de ONG señalaron que diez ratificaciones permitirían que el instrumento entrase en vigor rápidamente, dejando margen para nuevas ratificaciones. Bélgica subrayó que los textos de procedimiento requerían menos ratificaciones, que el ICCPR-OP1 exigía diez ratificaciones y que el protocolo debería ser coherente con su instrumento homólogo. Nueva Zelandia sugirió enmendar el párrafo 2 del siguiente modo: "Para cada Estado que ratifique o se adhiera al presente protocolo...".

Artículo 20

138. Varios Estados sugirieron situar el artículo 20 a continuación del artículo 11. La India se oponía a que la posibilidad de exclusión se aplicara solamente al artículo 11, ya que los artículos 10 y 11 formulaban un todo. Sudáfrica expresó su oposición de principio a las cláusulas de exclusión y a las reservas. La Coalición de ONG propuso suprimir el artículo 20.

Artículo 21

139. Varios Estados indicaron que su decisión final con respecto al artículo 21 dependía de la decisión que se tomara sobre el alcance del artículo 2 del protocolo. Alemania, Australia, Italia y el Reino Unido afirmaron que no se debían utilizar las reservas para limitar el ámbito de aplicación del protocolo facultativo. Dinamarca estimaba que, si se autorizasen las reservas, ratificaría el instrumento un mayor número de Estados.

140. Alemania, la Argentina, Bélgica, Chile, Finlandia, México, Portugal, Sudáfrica y Venezuela (República Bolivariana de) se opusieron a la posibilidad de autorizar las reservas y subrayaron que éstas no eran compatibles con un instrumento de procedimiento. La India sugirió suprimir el artículo. Grecia, Polonia y Turquía afirmaron que en el protocolo facultativo no debería mencionarse esta cuestión, que habría de resolverse con arreglo a los principios del derecho internacional.

141. Egipto, apoyado por China, opinó que se deberían autorizar las reservas. Afirmó que éstas no se podrían utilizar para limitar el alcance de los derechos abarcados por el procedimiento, sino para aclarar cómo deberían los Estados cumplir las obligaciones que les imponía el protocolo.

142. La Coalición de ONG recalcó que, como ya había declarado el Comité de Derechos Humanos, las reservas eran, por naturaleza, incompatibles con el objeto y el propósito de un instrumento de procedimiento, y que en todos los instrumentos de este tipo negociados recientemente se excluían expresamente las reservas.

Artículo 22

143. No se formularon comentarios sobre el artículo 22.

Artículo 23

144. Dinamarca, Egipto, España, Francia, la India, México, Rusia y el Reino Unido consideraron innecesario este artículo; Alemania pidió aclaraciones sobre su propósito. Varios Estados señalaron que la inclusión de una disposición análoga en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (ICPPED) había sido una solución de avenencia política con historial propio, y por lo que no era pertinente en el contexto del protocolo en estudio.

Artículo 24

145. Egipto sugirió añadir los artículos "10 y 11" después de "9" en el párrafo 2. La India pidió que le aclarasen qué ventajas tenía alargar el plazo a un año, a diferencia del ICCPR-OP1 y el OP-CEDAW.

Artículo 25

146. No se formularon comentarios sobre el artículo 25.

Artículo 26

147. No se formularon comentarios con respecto al artículo 26

IV. ANÁLISIS A FONDO DE LOS TEMAS EXAMINADOS

148. Tras concluir la primera lectura del proyecto, el Grupo de Trabajo centró el debate que se celebró a continuación en tres temas: a) criterios que debería aplicar el Comité para examinar las comunicaciones (artículo 2 *bis* y párrafo 4 del artículo 8); b) ámbito de aplicación del protocolo facultativo (art. 2); c) asistencia y cooperación internacionales y propuesta de crear un fondo (arts. 13 y 14); d) criterios de admisibilidad (art. 4); e) medidas provisionales (art. 5); f) solución amigable (art. 7); y g) otras cuestiones incluidas en el proyecto de protocolo facultativo consideradas especialmente importantes.

Criterios que debería seguir el Comité para examinar las comunicaciones (párrafo 4 del artículo 8)

149. Egipto (en nombre del Grupo de Estados Africanos) y Nigeria propusieron sustituir el párrafo 4 del artículo 8 por una versión revisada del artículo 2 *bis*: al examinar las comunicaciones "el Comité estudiará las alegaciones de violaciones" relativas al

"incumplimiento por el Estado Parte de su obligación de respetar, proteger y velar por el ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto", párrafo 1 del artículo 2. "Para ello, el Comité evaluará en qué grado son razonables las medidas adoptadas por el Estado Parte, hasta el máximo de los recursos de que disponga, en relación con el fondo de la comunicación que se esté examinando".

150. El Reino Unido expresó su preferencia por la propuesta de la Presidenta, omitiendo la referencia al párrafo 1 del artículo 2, ya que el Comité debería guiarse en todas las comunicaciones por su apreciación de qué es razonable. Bélgica temía que esa formulación rebasara el ámbito del Pacto. México afirmó que una posible solución de avenencia sería utilizar un lenguaje más general y mantener el párrafo 4 tal y como figuraba en el proyecto; indicó también que apoyaba la propuesta de Liechtenstein con las enmiendas de Rusia. Alemania apoyaba el párrafo en su forma inicial, y también estaba dispuesta a apoyar la propuesta de Liechtenstein.

151. Eslovenia, los Países Bajos y el Reino Unido cuestionaron las mejoras de la primera parte de la propuesta del Grupo de Estados Africanos. Noruega, Portugal, el Reino Unido, Rusia, Amnistía Internacional y la Coalición de ONG expresaron preocupación por la referencia a "respetar, proteger y velar por el ejercicio". Amnistía Internacional y la Coalición de ONG sugirieron sustituirla por "hacer efectivos", México por "garantizar" y Polonia por "garantizar el ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto". Egipto (en nombre del Grupo de Estados Africanos) hizo notar que esta formulación se basaba en la jurisprudencia del Comité.

152. Azerbaiyán, la India, México, Portugal, el Reino Unido, Rusia, Suecia y la Coalición de ONG manifestaron temor de que la propuesta excluyese el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto y otros artículos de interpretación de la parte II. Rusia sugirió añadir "donde y cuando sea necesario", en consonancia con la propuesta de Suiza. Azerbaiyán sugirió añadir en la primera frase "cumplir su obligación" antes de "respetar, proteger y velar por el ejercicio", y sustituir "relativas a" por "debidas a". Egipto (en nombre del Grupo de Estados Africanos) puntualizó que su intención no era excluir el párrafo 2.

153. Bangladesh y la India expresaron su apoyo a que se incluyeran criterios para evaluar en qué grado eran razonables las medidas. Australia subrayó la necesidad de disponer de criterios que permitieran evaluar las comunicaciones. Polonia destacó la necesidad de respetar el margen de valoración de los Estados con respecto al uso de los recursos. Dinamarca y Estados Unidos reiteraron su apoyo al criterio de determinar si las medidas no eran razonables. Etiopía se opuso al uso de este criterio. Grecia subrayó la importancia de incluir un criterio que determinara qué era razonable. Azerbaiyán, Amnistía Internacional y Rusia manifestaron sus reservas acerca de la inclusión, tanto de "razonables" como de "no razonables". Rusia señaló que una alternativa podría ser la propuesta de Liechtenstein. Azerbaiyán sugirió añadir ", si procede," antes de "en qué grado son razonables". Chile, México, el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, la CIJ y la Coalición de ONG afirmaron que se debería añadir el término "y efectivas" a continuación de "razonables" y Eslovenia sugirió añadir el término "adecuadas". Egipto (en nombre del Grupo de Estados Africanos) advirtió que el concepto de "efectividad" tenía que ver con los resultados, por lo que rebasaba el ámbito de aplicación del Pacto.

154. Los Países Bajos y el Reino Unido sugirieron sustituir, en la versión inglesa, "*address*" por "*assess*". La CIJ sugirió que la primera parte de la propuesta del Grupo de Estados Africanos terminara con la palabra "Pacto".

Ámbito de aplicación del protocolo facultativo (artículo 2)

155. Japón y Rusia apoyaron la disposición relativa a la facultad de presentar comunicaciones que figuraba en el párrafo 1.

156. Bangladesh, China, la India y Nepal sostuvieron que sólo las víctimas directas o los representantes debidamente autorizados que actuaran en su nombre deberían estar facultados para presentar comunicaciones.

157. Portugal, apoyado por Bélgica, los Países Bajos, Sudáfrica y Suiza reiteraron la propuesta de añadir la formulación que figuraba en el OP-CEDAW (véase el párrafo 43).

158. China respondió que las personas o grupos de personas que no pudieran presentar una comunicación podrían autorizar a un representante para que lo hiciera en su nombre. Nepal observó que, por lo general, el requisito de agotar los recursos de la jurisdicción interna garantizaría que se obtuviera el consentimiento de la víctima. La Coalición de ONG, la FIDH y Amnistía Internacional afirmaron que las ONG deberían poder presentar comunicaciones en nombre de personas o grupos de personas sin su consentimiento "expreso" en los casos en que fuera difícil obtener ese consentimiento.

159. El Reino Unido sugirió sustituir "*subject to the jurisdiction*", en el párrafo 1 de la versión inglesa del proyecto, por "*under the jurisdiction*", en consonancia con el artículo 14 del Pacto. Azerbaiyán objetó que el artículo 14 se refería a otra cuestión.

160. Sudáfrica reiteró su apoyo a aplicar un criterio integral en el párrafo 1. La India, Nepal y Sri Lanka se opusieron a ampliar el alcance a la parte I del Pacto. El Reino Unido observó que en la parte II del Pacto no figuraban derechos autónomos. Si se adoptase un enfoque integral, el alcance del párrafo 1 podría limitarse a los "derechos enunciados en la parte III del Pacto, interpretados conjuntamente con las disposiciones que figuran en la parte II". Portugal adujo que en otros protocolos facultativos no se limitaba el alcance del procedimiento a artículos concretos. Bangladesh, la India y Sri Lanka reservaron su posición sobre el alcance del procedimiento en espera de que se adoptase una decisión con respecto a los criterios aplicables en el párrafo 4 del artículo 8.

161. Italia y Suiza sugirieron añadir parte del texto del artículo 1 del ICCPR-OP1 (véase el párrafo 32) al final del párrafo 1. El Japón, el Reino Unido, Rusia, Sudáfrica y Turquía sugirieron intercalar ese texto como nuevo artículo 1 *bis*. Azerbaiyán consideró que la enmienda era redundante. A Bélgica le preocupaba que pudiera excluir los casos con consecuencias transfronterizas.

162. Rusia sugirió un nuevo párrafo 3 en que se enumeraran los derechos que se deberían aceptar. Austria preguntó qué relación había entre el párrafo 2 y el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto; los Países Bajos afirmaron que la opción de exclusión no debería ser aplicable al principio de no discriminación.

**Asistencia y cooperación internacionales y creación
de un fondo (artículos 13 y 14)**

163. China y Sudáfrica reiteraron la propuesta de añadir "a otros Estados Partes" en el artículo 13. Venezuela (República Bolivariana de) se remitió a la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General y subrayó que el Comité sólo debía transmitir una comunicación si lo pedía el Estado Parte. Portugal sugirió añadir que el Comité "podría" poner las recomendaciones a disposición de otros Estados.

164. Egipto (en nombre del Grupo de Estados Africanos), la India, Nigeria y Sudáfrica instaron a los Estados a que adoptasen una perspectiva innovadora y subrayaran que la asistencia internacional era una obligación jurídicamente vinculante. A este respecto, Bangladesh y Nepal expresaron su apoyo al texto propuesto anteriormente por China, Etiopía y Venezuela (República Bolivariana de).

165. Egipto (en nombre del Grupo de Estados Africanos) y Nigeria reiteraron que los artículos 13 y 14 se deberían fusionar y que se debería suprimir el término "voluntarias". Guatemala y el Reino Unido declararon que no aceptarían un fondo obligatorio.

166. Los Países Bajos consideraron desafortunado que el fondo se vinculara a las comunicaciones individuales, pues ello daba la impresión de que la cooperación internacional sólo era necesaria en el caso de las comunicaciones a las que se diera curso.

167. Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Francia y el Reino Unido reiteraron su apoyo al artículo 13 sin modificaciones. El Reino Unido señaló que, como alternativa, podrían considerar la propuesta de Venezuela (República Bolivariana de).

168. En relación con el artículo 14, el Reino Unido cuestionó la compatibilidad de un fondo de indemnización para víctimas individuales con la prestación de asistencia a un Estado que careciera de recursos o, lo que es peor, a un Estado que hubiera cometido una violación. Alemania, Austria, Bélgica y el Reino Unido cuestionaron la utilidad y eficacia del fondo propuesto en el artículo 14.

169. España, Francia, México y Portugal consideraron positivo el equilibrio logrado en el proyecto de texto pero, a su juicio, se podría mejorar su formulación. Sudáfrica señaló que estudiaría los elementos de todas las propuestas.

170. Amnistía Internacional y la CIJ recalcaron que la cooperación y asistencia internacionales eran una parte esencial del Pacto.

171. Venezuela (República Bolivariana de) señaló que los Estados, en sus informes al Comité, también podrían mencionar qué tipo de cooperación necesitaban. En consonancia con la resolución 2625 (XXV), los Estados debían cooperar entre sí. Sin embargo, también deberían poder decidir qué tipo de cooperación aceptarían y con qué condiciones.

Criterios de admisibilidad (artículo 4)

172. México y los Países Bajos indicaron que apoyaban el proyecto de texto, pero que estaban dispuestos a considerar otras propuestas, teniendo presentes los precedentes de otros instrumentos.

173. Australia y los Países Bajos subrayaron que había diferencias entre la fase de admisibilidad y el examen del fondo, y que les preocupaba la demanda de recursos que el examen simultáneo de ambos procedimientos podía imponer a los gobiernos. Venezuela (República Bolivariana de) preguntó si el Comité no podría estudiar las dos cuestiones por separado.

174. En relación con el párrafo 1, el Reino Unido se refirió al agotamiento de todos los recursos de la jurisdicción interna. Bangladesh, Bélgica y los Países Bajos objetaron a esta disposición. Los Países Bajos señalaron que el término "recursos de la jurisdicción interna" comprendía todos los recursos de la jurisdicción interna siempre y cuando fueran efectivos, por lo que no había necesidad de hacer referencia a los recursos administrativos o a otros recursos. El Reino Unido sugirió que el término "y" de su propuesta se sustituyese por "o", para no crear nuevos obstáculos.

175. En relación con el apartado a) del párrafo 2, Bangladesh, Italia, Amnistía Internacional y la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PIDHDD) pidieron que se omitiera el plazo de seis meses. Sudáfrica y la Coalición de ONG sugirieron sustituirlo por "un plazo razonable". Grecia, Rusia y Suiza eran partidarios de fijar un plazo, pero su posición era flexible a este respecto.

176. El Reino Unido mencionó que en el apartado c) del párrafo 2 se debería mencionar que, en virtud del protocolo facultativo, un asunto examinado con arreglo a un procedimiento regional no debería ser examinado por el Comité. Bélgica y Grecia apoyaron esta propuesta. Los Países Bajos aclararon que el término "internacional" abarcaba tanto los mecanismos universales como los regionales y, por tanto, ya respondía a la preocupación planteada por el Reino Unido.

177. Suiza y la Coalición de ONG propusieron añadir, al final del apartado g) del párrafo 2, "sin perjuicio de que las víctimas puedan solicitar que no se revele información sobre su identidad y se mantenga la confidencialidad a ese respecto".

Medidas provisionales (artículo 5)

178. La Argentina y Egipto (en nombre del Grupo de Estados Africanos) expresaron apoyo a la inclusión del artículo 5.

179. México apoyó las propuestas formuladas anteriormente por Alemania y Chile. La Coalición de ONG y la PIDHDD se sumaron a la propuesta de Chile.

180. El Ecuador, los Países Bajos, Portugal y el Reino Unido estuvieron de acuerdo con incluir la formulación del artículo 5 del OP-CEDAW, ya que la adopción de medidas provisionales no debía entrañar juicio alguno sobre la admisibilidad de un caso. Egipto sugirió situar el artículo 6 antes del artículo 5.

181. Egipto y el Reino Unido dudaban que el Comité pudiera reaccionar ante situaciones urgentes o solicitar la adopción de medidas provisionales en todo momento si sólo se reunía dos veces al año. Amnistía Internacional y los Países Bajos mencionaron que la organización de la labor del Comité correspondía a éste, y que debería estar en condiciones de intervenir en cualquier momento del año.

182. El Reino Unido se sumó a la propuesta de que los Estados debieran poder pronunciarse sobre las medidas provisionales propuestas. Egipto y los Países Bajos expresaron reparos a esta propuesta, pues las medidas provisionales debían adoptarse a la mayor brevedad.

Solución amigable (artículo 7)

183. La Argentina, Australia, el Ecuador, México, los Países Bajos y el Reino Unido abogaron por la inclusión de una solución amigable.

184. China y Rusia advirtieron de la necesidad de examinar los efectos jurídicos de una solución amigable. Australia declaró que la consecuencia jurídica de dicha solución sería que se pondría fin al examen de la comunicación.

185. La Coalición de ONG sugirió cuatro enmiendas al artículo 7: a) que el Comité pusiera sus buenos oficios a disposición de las partes interesadas; b) que las condiciones de una solución amigable estuvieran sujetas a la revisión y aprobación del Comité; c) que el Comité pudiera dar por terminado en cualquier momento el proceso de solución amigable y continuar con el examen del fondo de la comunicación; y d) que el Comité redactara un informe en que describiera las condiciones de la solución y lo enviara a las partes interesadas. Australia, los Estados Unidos, el Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de) señalaron que el hecho de que el Comité pudiera revisar la solución amigable desvirtuaba la naturaleza de dicha solución. Los Países Bajos eran partidarios de indicar expresamente que el Comité podía decidir dar por cerrado un caso y que la solución amigable se ajustaba a las obligaciones impuestas por el Pacto. El Senegal y Venezuela (República Bolivariana de) coincidieron en que la función del Comité debía ser la de interponer sus buenos oficios. El Senegal recalcó que podría ser problemático excluir al Comité de la puesta en práctica de la solución. Sudáfrica sugirió que en esta cuestión se utilizara como guía la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

186. La CIJ destacó que un caso no debía considerarse cerrado al llegar a un acuerdo, sino cuando éste se pusiera en práctica. Tailandia sugirió una nueva versión del párrafo 2 que dijera: "El Comité concluirá el examen de una comunicación en virtud del presente protocolo cuando las partes acuerden una solución amigable".

Otros comentarios acerca del proyecto

187. Italia propuso suprimir los artículos 10, 11 y 20.

188. En relación con el artículo 12, Amnistía Internacional propuso cambiar, en la versión inglesa, el término "*steps*" por "*measures*", sustituir "malos tratos ni intimidación" por "amenazas, intimidación o denegación de alguno de los derechos humanos o libertades fundamentales", y cambiar, en la versión inglesa, "*communicating with*" por "*a communication to*".

189. Alemania señaló que apoyaba el artículo 17 sin modificaciones.

190. Rusia sugirió añadir una disposición inspirada en el artículo 29 del OP-CAT.

191. México sugirió que se considerase la posibilidad de permitir que el protocolo facultativo incluyese cláusulas de interpretación, lo que contribuiría a crear un instrumento pormenorizado en que se recogiesen los diferentes elementos de interés indicados por las delegaciones.

ANNEX I

List of participants

States members of the Human Rights Council

Angola, Azerbaijan, Bangladesh, Bolivia, Bosnia and Herzegovina, Brazil, Canada, China, Egypt, France, Germany, Ghana, Guatemala, Italy, Japan, Madagascar, Mexico, Netherlands, Nicaragua, Nigeria, Peru, Republic of Korea, Romania, Russian Federation, Senegal, Serbia, Slovenia, South Africa, Sri Lanka, Switzerland, Ukraine, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, Uruguay.

States not members of the Human Rights Council

Albania, Algeria, Argentina, Australia, Austria, Belarus, Belgium, Burkina Faso, Chile, Colombia, Congo (Republic of the), Costa Rica, Croatia, Czech Republic, Democratic People's Republic of Korea, Denmark, Dominican Republic, Ecuador, El Salvador, Ethiopia, Finland, Georgia, Greece, Haiti, Hungary, India, Israel, Latvia, Lesotho, Libyan Arab Jamahiriya, Liechtenstein, Monaco, Morocco, Mozambique, Nepal, New Zealand, Norway, Panama, Paraguay, Poland, Portugal, Slovakia, Spain, Sudan, Sweden, Thailand, The former Yugoslav Republic of Macedonia, Turkey, United Republic of Tanzania, United States of America, Venezuela (Bolivarian Republic of), Zimbabwe.

Non-Member States of the United Nations

Holy See.

Organizations, bodies, programmes and specialized agencies of the United Nations

Committee on Economic, Social and Cultural Rights; International Labour Organization (ILO); United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO); World Health Organization (WHO).

National and regional human rights institutions

German Institute for Human Rights, Inter-American Institute of Human Rights, International Coordinating Committee for National Human Rights Institutions (ICC).

Non-governmental organizations in consultative status with the Economic and Social Council

ActionAid International; Åland Islands Peace Institute; Amnesty International; Asian Indigenous & Tribal Peoples Network; ATD Quart Monde; Centre du Commerce International pour le Développement (CECIDE); Commission Africaine des promoteurs de la Santé et les Droits de l'Homme (CAPSDH); Europe-Third World Centre (CETIM); Centre on Housing Rights and

Evictions (COHRE); FASE; FoodFirst Information and Action Network (FIAN); Fédération Internationale des ligues des Droits de l'Homme (FIDH); Inter-American Platform for Human Rights, Development and Democracy (PIDHDD); International Commission of Jurists (ICJ); Interfaith International; International Council on Human Rights Policy (ICHRP); International Federation Terre des Hommes (IFTDH); International League for the Rights and Liberation of Peoples (LIDLIP); International Service for Human Rights; International Women's Rights Action Watch Asia Pacific (IWRAW); OIDEL; Pax Christi International; Tides Center; UNESCO Etxea.

ANNEX II

List of documents

Symbol	Title
A/HRC/6/WG.4/1	Provisional agenda
A/HRC/6/WG.4/2	Draft optional protocol to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights prepared by the Chairperson-Rapporteur
